

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

**SALA DE LO PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL,
TRANSITO**

JUICIO PENAL N°: 188-2012

RESOLUCIÓN N°: 213-12

PROCESADO: GREFA CERDA ELIAS DOMINGO

OFENDIDO: ESTADO ECUATORIANO

INFRACCIÓN: TRANSITO

RECURSO: CASACION

-10-
Dez

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y
TRÁNSITO
PROCESO 188-2012 M.R.M.

JUEZ PONENTE: MARÍA ROSA MERCHÁN LARREA

Quito, 26 de junio de 2012.- Las 09H00.-

VISTOS.-

1. ANTECEDENTES.

El señor Juez Primero de Garantías Penales y Tránsito de Napo dictó sentencia condenatoria en contra del ciudadano Elías Domingo Grefa Cerda, por encontrarlo autor responsable del delito tipificado y sancionado en los Arts. 132 literales a), b), c) y d); e inciso tercero de mismo artículo, y 181 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con los Arts. 106, 108 y 127 del mismo cuerpo legal; y, Art. 245 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, imponiéndole la pena de cuarenta días de prisión, la multa de cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y reducción de quince puntos en el registro de su licencia de conducir.

De tal sentencia el procesado Elías Domingo Grefa Cerda propuso recurso de apelación, el que es conocido y resuelto por los señores jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo, quienes aceptan parcialmente el recurso de apelación, reformando la sentencia e imponiéndole al procesado, la pena de veinte días de prisión con fundamento en el Art. 132, en concordancia con los Arts. 181, 182 y 10 literal d) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, confirmando en lo demás la sentencia dictada por el Juez-Aquo.

El procesado Elías Domingo Grefa Cerda ha presentado recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo.

2.- FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO.

2.1. En la audiencia de fundamentación del recurso, la defensora pública del procesado recurrente Elías Domingo Grefa Cerda manifestó en lo esencial:

Que en primera instancia se dictó una sentencia con fecha 22 de julio de 2011 en la cual a su defendido se le impone la pena de cuarenta días de prisión por encontrarlo autor responsable del delito tipificado y sancionado en el Art. 132 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que posteriormente la Corte Provincial de Justicia de Napo le impuso la pena de veinte días de prisión, existiendo una indebida aplicación de lo establecido en el Art. 132 de la ley antes mencionada porque al momento de dictarse la sentencia de primera instancia con fecha 22 de julio de 2011 y la sentencia dictada por la Corte Provincial de fecha 28 de octubre de 2011, ya estaban vigentes las reformas de marzo a este tipo penal y debía aplicarse lo que establece efectivamente el Art. 132 de la Ley Orgánica, pero los jueces hacen una indebida aplicación de la misma norma ya que para este delito por las reformas establecidas la pena consiste en una multa y una reducción de puntos en la licencia de conducir, los Juzgadores no tomaron en cuenta un principio del derecho penal, que tiene que ser aplicado en esta materia, consistente en que si existe una ley mas favorable al reo debe ser aplicada a favor de su defendido, y no se lo ha hecho, consecuentemente existe una violación de la ley por una indebida aplicación de la

norma mencionada de parte de los Jugadores, que debe ser corregida a través del recurso de casación.

2.2 La Fiscalía señaló en lo principal: que en base del Art. 65 del Código de Procedimiento Penal según el cual el Fiscal tiene la obligación de actuar con objetividad aportando tanto las pruebas de cargo como de descargo a favor del acusado, en el presente caso si bien considera que el acusado es culpable del delito tipificado y sancionado en el Art. 132 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Social, no es menos cierto que según el numeral 5 del Art. 76 de la Constitución que señala que de existir contradicción entre dos normas de la misma materia se debe aplicar la menos rigurosa, de igual modo concordantemente con esto el Art. 2 del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal en su inciso cuarto señalan que en caso de conflicto entre dos leyes, aun cuando la ley haya sido expedida con posterioridad a la infracción, si es expedida antes de dictarse la sentencia debe aplicarse la menos rigurosa, en el presente caso, si bien es cierto que el delito de tránsito se cometió con fecha 30 de abril de 2010 en el que la ley sancionaba a este delito con una multa de cuatro remuneraciones básicas del trabajador en general, la reducción de quince puntos en la licencia y prisión de veinte a cuarenta días, al momento de dictarse tanto la sentencia de primera instancia como la de la Corte, esto fue reformado se eliminó la prisión, y la sanción es simplemente de una multa de cuatro remuneraciones básicas y reducción de nueve puntos en la licencia. Concluye manifestando que este Tribunal tome en cuenta los argumentos esgrimidos.

3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.

3.1. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el recurso interpuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 188.3 del Código Orgánico de la Función Judicial.

3.2. SOBRE LA CASACIÓN Y SUS FINES:

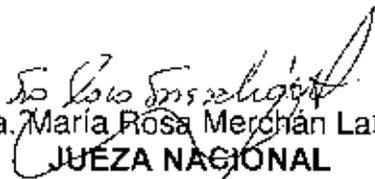
La Constitución de la República del Ecuador, configura un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que su deber primordial es garantizar el goce de los derechos establecidos en la Constitución sin discrimen, asegurando el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso que incluyen la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a través de los recursos previstos por la ley.

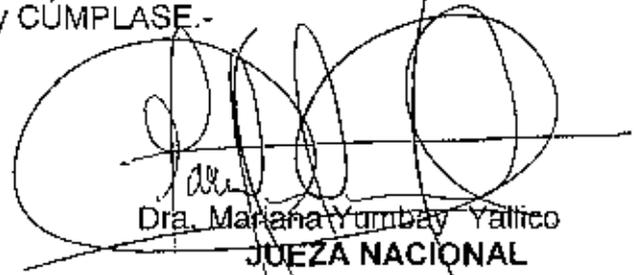
En el ordenamiento penal ecuatoriano, el recurso de casación, en la forma en que lo estructura el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, constituye un recurso de carácter limitado y extraordinario, que procede solo contra sentencias, y que se lo puede interponer por los motivos que expresamente se señalan como causales para su procedencia. De las causales que delimitan su procedencia, devienen sus fines, el control de legalidad de las sentencias, control de legalidad que se materializa en la confrontación de la sentencia impugnada con la Constitución, y la ley a través de sus causales, que no son otras que la violación de normas constitucionales, derechos fundamentales y la ley, por contravención expresa de su texto; indebida aplicación o errónea interpretación.

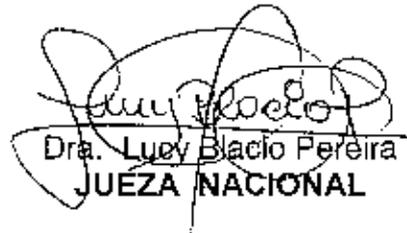
4. Examinadas las sentencias dictadas, por parte de este Tribunal se observa que: el Juzgado Primero de Garantías Penales y Tránsito de Napo, con fecha 22 de julio de 2011, dictó sentencia condenatoria en contra de Elías Domingo Greña Cerda por encontrado autor responsable del delito de tránsito previsto y sancionado en el Art. 132 literales a), b), c) y d); e inciso tercero de mismo artículo,

y 181 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con los Arts. 106, 108 y 127 del mismo cuerpo legal; y, Art. 245 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (vigentes a esa época) imponiéndole una pena de cuarenta días de prisión, multa de cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y la reducción de quince puntos en su licencia de conducir. Este fallo fue apelado por parte del procesado y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo en su sentencia de fecha 28 de octubre de 2011, aceptando parcialmente el recurso de apelación, y con fundamento en el Art. 132 en concordancia con los artículos 181, 182 y 120 literal d) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (vigente a esa época) reforma la sentencia dictada por el Juez A-quo en lo que tiene que ver con la pena de prisión reduciéndola a veinte días, confirmando en todo lo demás la sentencia de primer nivel. Del texto de la sentencia dictada por el Juez A-quo se desprende que el delito se cometió el 30 de abril de 2010, época en la que la ley sancionaba a este delito con una pena de veinte a cuarenta días de prisión, multa de cuatro remuneraciones básicas del trabajador en general y la reducción de quince puntos en la licencia de conducir. Posteriormente, en el Registro Oficial No. 415 de 29 de marzo de 2011 se publican las reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y en su artículo 132 (que tipifica y sancionada el presente delito), se elimina la pena de prisión y se contempla para este tipo de delitos únicamente una sanción de multa y reducción de puntos a la licencia de conducir. El Art. 2 inciso cuarto del Código Penal y el Art 2 inciso cuarto del Código de Procedimiento Penal, estipulan que si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa; y, el Art. 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al infractor, tratándose de normas punitivas aplicables a los delitos de tránsito tiene que imponerse la norma más favorable al infractor que es la contemplada en el Art. 132 (Reformado) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Consecuentemente, este Tribunal advierte que al haberse dictado las sentencias con posterioridad a las reformas producidas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Juzgadores tanto de primer nivel como de segundo nivel, debieron aplicar la norma constitucional y la ley punitiva más favorable al infractor que es la contenida en el tantas veces referido Art. 132 (Reformado) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que contiene una sanción más favorable al infractor, y al no haberlo hecho, los Juzgadores han vulnerado el Art. 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 2 inciso cuarto del Código Penal, Art. 2 inciso cuarto del Código de Procedimiento Penal; y, el Art. 132 (Reformado) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Error este que amerita ser corregido. Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y Seguridad Vial, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, acepta el recurso de casación interpuesto por el procesado Elías Domingo Grefa Cerda, y corrigiendo el error de derecho antes analizado, casa la sentencia, declarando a Elías Domingo Grefa Cerda autor responsable del delito tipificado y sancionado en el inciso tercero del Art. 132 (Reformado) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y le impone la sanción de cuatro remuneraciones básicas

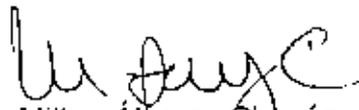
unificadas y la reducción de nueve puntos en su licencia de conducir, sin la consideración de atenuantes por haber cometido la infracción en estado de embriaguez, agravante prevista en el Art. 121 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que impide la reducción de la pena. Ejecutoriada esta sentencia se devolverá el expediente a la autoridad de origen para su ejecución. NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-


Dra. María Rosa Merchán Larrea
JUEZA NACIONAL


Dra. Mariana Yumbay Yallico
JUEZA NACIONAL


Dra. Luz Blacio Pereira
JUEZA NACIONAL

Certifico.-


Dr. Milton Álvarez Chacón
SECRETARIO RELATOR

PLANO